



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 222-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2025.- A las 16:55.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente la siguiente documentación: **i)** El oficio Nro. DP-DP17-2025-0223-O suscrito por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez. **ii)** La razón de citación suscrita por el notificador citador de este Tribunal. **iii)** El escrito de contestación a la denuncia, firmado por el denunciado, señor Juan Emilio Robles Bendón, y la defensora pública, doctora Teresa Andrade Rovayo.

ANTECEDENTES. -

1. El 11 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como director provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Juan Emilio Robles Bedón, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Guasaganda, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciados por la Organización Política Partido Sociedad Una Más Acción "SUMA", Lista 23, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia³ en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 12 de abril de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 222-2025-TCE; la competencia como juez de

¹ Expediente fs. 95-100.

² Expediente fs. 1-94.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 2. Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus

representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años."

⁴ Expediente fs. 102-103.



instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 14 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. El 22 de abril de 2025, el juez de instancia, dispuso mediante auto⁷ de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 24 de abril de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, patrocinador del denunciante, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia en el auto de 22 de abril de 2025.
6. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
7. El 19 de mayo de 2025, mediante auto⁹ el juez subrogante, abogado Richard González Dávila, admitió a trámite la presente causa, dispuso la citación al denunciado, y señaló día y hora para que tenga lugar la audiencia única de pruebas y alegatos.
8. El 28 de mayo de 2025, se procedió a citar al denunciado, señor Juan Emilio Robles Bendón, de manera personal conforme consta en la razón¹⁰ sentada por el notificador citador de este Tribunal.
9. El 30 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio¹¹ Nro. DP-DP17-2025-0223-O suscrito por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, con el cual se designa a

⁵ Expediente fs. 104.

⁶ Expediente fs. 106.

⁷ Expediente fs. 107-108.

⁸ Expediente fs. 111-112.

⁹ Expediente fs. 117-118vta.

¹⁰ Expediente fs. 128-130.

¹¹ Expediente fs. 131.



la doctora Teresa Andrade Rovayo, como defensora pública para la presente causa.

10. El 04 de junio de 2025, se recibió en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹² firmado por el denunciado, señor Juan Emilio Robles Bendón, y la defensora pública, doctora Teresa Andrade Rovayo, con el cual se da contestación a la denuncia presentada en la presente causa. A este escrito se presenta documentación¹³ en calidad de anexos.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO:**

PRIMERO: Tomar en cuenta la comparecencia del denunciado, señor Juan Emilio Robles Bendón, su escrito de contestación a la denuncia, el anuncio probatorio, los correos electrónicos señalados para efecto de sus futuras notificaciones, así como la autorización que confiere a la doctora Teresa Andrade Rovayo, para que ejerza su defensa en la presente causa.

SEGUNDO: Correr traslado, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, con el escrito de contestación a la denuncia y anexos, presentado por el señor Juan Emilio Robles Bendón, al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, en formato digital.

TERCERO: Diferir la audiencia única de pruebas y alegatos inicialmente dispuesta para el 12 de junio del 2025 a las 10h30, cuya nueva fecha será notificada a las partes procesales de manera oportuna.

CUARTO: Oficiar, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, con el contenido del presente auto, al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su oficina ubicada en la ciudad de Quito, a fin de que conozca el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de esta causa. La nueva fecha en que se realizará dicha audiencia, será comunicada oportunamente al señor Comandante, a fin de que, en aplicación del artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la diligencia.

QUINTO: Aceptar el pedido realizado por el denunciado, en cuanto a la prueba pericial, por lo que, mediante la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, oficiese al Consejo de la Judicatura a fin de que en el término de dos (02) días remita a este juzgador el listado de los peritos grafológicos que encuentren debidamente acreditados.

¹² Expediente fs. 146-147vta.

¹³ Expediente fs. 134-145.



SEXTO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

SÉPTIMO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec ; josetiban@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 036
- Al denunciado, Juan Emilio Robles Bendón, y a la defensora pública, doctora Teresa Andrade Rovayo, en los correos electrónicos: tandrade@defensoria.gob.ec ; cmontalvo@defensoria.gob.ec ; y roblesbjemi@gmail.com . No se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.

OCTAVO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

